

PLAN DE ASIGNACIÓN

LOS TÉRMINOS DEFINIDOS

1. Las definiciones enunciadas en el Acuerdo de Conciliación, excepto como se hayan modificado en este documento, aplican a este Plan de Asignación y están incorporadas en él y, además, aplican las siguientes definiciones:
 - (a) “**Gasto de Adquisición**” significa el total de dineros pagados por el Reclamante (incluyendo las comisiones de intermediación) para adquirir Acciones Calificadas;
 - (b) “**Reclamante Autorizado**” significa un Miembro del Grupo que: (i) presentó un Formulario de Reclamación debidamente completado y toda la documentación de soporte al Administrador; (ii) sufrió una Pérdida Neta; y (iii) el Administrador ha determinado que es elegible para recibir una Distribución del Fondo de Compensación;
 - (c) “**Reclamante**” significa un Miembro del Grupo que presenta un Formulario de Reclamación debidamente completado y toda la documentación de soporte requerida al Administrador en la Fecha Límite para Reclamaciones o antes;
 - (d) “**Fondo de Compensación**” significa el Monto de la Conciliación menos los Honorarios de los Abogados del Grupo y los Gastos Administrativos;
 - (e) “**Base de Datos**” significa la base de datos en Internet en la que el Administrador almacena información recibida de los Reclamantes y/o adquirida a lo largo del proceso de reclamaciones;

- (f) **“Distribución”** significa pago a Reclamantes Autorizados de acuerdo con este Plan de Asignación, el Acuerdo de Conciliación y cualquier orden del Tribunal;
- (g) **“Lista de Distribución”** significa una lista que contiene el nombre y la dirección de cada Reclamante Autorizado, el cálculo de su Pérdida Neta y el cálculo de la participación *pro rata* del Reclamante Autorizado del Fondo de Compensación;
- (h) **“Monto de la Disposición”** significa el monto total pagado al Reclamante (sin deducir ninguna comisión pagada con respecto a las disposiciones) en consideración de la venta de todas sus Acciones Calificadas;
- (i) **“Acciones Calificadas”** significa Acciones compradas o adquiridas durante el Periodo del Grupo;
- (j) **“FIFO”** significa el principio de primero en entrar primero en salir, según el cual se considera que los títulos valores son vendidos en el mismo orden que fueron comprados (esto es, se considera que los primeros títulos valores comprados son los primeros vendidos); lo cual requiere, en el caso de un Reclamante que tenía Acciones al comienzo del Periodo del Grupo, que se considere que esas Acciones hayan sido vendidas por completo antes de que las Acciones Calificadas sean vendidas;
- (k) **“Pérdida Neta”** significa que el Monto de la Disposición del Reclamante es menor que el Gasto de Adquisición del Reclamante, y es la diferencia entre: (1) el Gasto de Adquisición del Reclamante y (2) el Monto de la Disposición del Reclamante;
- (l) **“Titularidad Nominal”** significa la indemnización nominal de un Reclamante Autorizado calculada conforme a la fórmula establecida en este documento, que

constituye la base sobre la cual se calcula la participación *pro rata* del Fondo de Compensación de cada Reclamante Autorizado;

- (m) “**Arbitraje**” significa el procedimiento mediante el cual un Reclamante que no está de acuerdo con la decisión del Administrador en relación con la elegibilidad para compensación, la determinación del número de Acciones Calificadas o el monto de la Pérdida Neta, puede apelar la decisión del Administrador y hacer que el Árbitro la revise; y
- (n) “**Página Web**” significa la página web en www.alangeclassaction.com.

LA VISIÓN GLOBAL

2. Este Plan de Asignación contempla una determinación de elegibilidad y una asignación y Distribución a cada Reclamante Autorizado de una participación del Fondo de Compensación calculada como la proporción de su Titularidad Nominal a la Titularidad Nominal de todos los Reclamantes Autorizados multiplicada por el monto del Fondo de Compensación. Un Reclamante Autorizado será elegible para participar en la Distribución del Fondo de Compensación solamente si tuvo una Pérdida Neta sobre la disposición de las Acciones Calificadas.

CÁLCULO DE LA COMPENSACIÓN

Cálculo de la Pérdida Neta

3. Un Reclamante debe haber sufrido una Pérdida Neta con el fin de ser elegible para recibir compensación del Fondo de Compensación.

4. El Administrador primero determinará si un Reclamante sufrió una Pérdida Neta. Si el Reclamante ha sufrido una Pérdida Neta, se convierte en un Reclamante Autorizado, y el Administrador entonces calculará su Titularidad Nominal.

Fórmula para Calcular la Titularidad Nominal

5. El Administrador aplicará FIFO [primero en entrar, primero en salir] para distinguir la venta de títulos valores de Alange tenidos al comienzo del Periodo del Grupo de la venta de Acciones Calificadas, y continuará aplicando FIFO para determinar las transacciones de compra que corresponden a la venta de Acciones Calificadas. La fecha de compra, venta o disposición será la fecha de transacción, en contraposición a la fecha de liquidación de la transacción. El Administrador usará estos datos en el cálculo de la Titularidad Nominal de un Reclamante Autorizado de acuerdo con la fórmula relacionada a continuación.
6. La Titularidad Nominal de un Reclamante Autorizado se calculará como sigue:
 - (a) no hay Titularidad Nominal para ninguna Acción Calificada *dispuesta* antes de la supuesta divulgación correctiva, esto es, antes del *13 de enero de 2011*.
 - (b) Para Acciones Calificadas *dispuestas* durante el periodo de 10 sesiones de bolsa siguiente a la supuesta divulgación correctiva, esto es, *en o entre enero 13 hasta enero 26 de 2011 inclusive*, la Titularidad Nominal será un monto igual al número de Acciones Calificadas dispuestas, multiplicado por la diferencia entre el precio promedio ponderado por volumen pagado por esas Acciones Calificadas (incluyendo cualquier comisión pagada con respecto a ello) y el precio recibido al

disponer de esas Acciones Calificadas (sin deducir ninguna comisión pagada con respecto a la disposición).

(c) Para las Acciones Calificadas dispuestas después del periodo de 10 sesiones de bolsa después de la supuesta divulgación correctiva, esto es, después del cierre de transacciones del 26 de enero de 2011, incluyendo aquellas acciones tenidas el 27 de julio de 2012, cuando la compañía fue adquirida, la Titularidad Nominal será el menor de:

- (i) un monto igual al número de Acciones Calificadas dispuestas, multiplicado por la diferencia entre el precio promedio ponderado por volumen pagado por esas Acciones Calificadas (incluyendo cualquier comisión pagada con respecto a ello) y el precio recibido al disponer de esas Acciones Calificadas (sin deducir ninguna comisión pagada con respecto a la disposición); y
- (ii) un monto igual al número de Acciones Calificadas dispuestas, multiplicado por la diferencia entre el precio promedio ponderado por volumen pagado por esas Acciones Calificadas (incluyendo cualquier comisión pagada con respecto a ello) y \$0,33 (siendo el precio promedio bursátil ponderado por volumen de las 10 sesiones de bolsa de acciones ordinarias de Alange desde el 13 de enero de 2011 al 26 de enero de 2011).

7. La compensación *real* de cada Reclamante Autorizado será una porción del Fondo de Compensación calculada como la proporción de su Titularidad Nominal al total de

Titularidades Nominales de todos los Reclamantes Autorizados multiplicada por el monto del Fondo de Compensación.

PRINCIPIOS GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN

8. La administración que se establecerá:
 - (a) implementará y conformará el Plan de Asignación;
 - (b) utilizará sistemas seguros, sin papel, basados en internet con registro electrónico y gestión documental electrónica, cuando sea práctico; y
 - (c) será trilingüe en todo respecto e incluirá una página web trilingüe y un servicio telefónico de ayuda gratuita trilingüe.

EL ADMINISTRADOR

9. El Administrador tendrá los poderes y derechos razonablemente necesarios para llevar a cabo sus deberes y cumplir con sus obligaciones para implementar y administrar la Cuenta de Depósito en Garantía y el Plan de Asignación de acuerdo con los términos correspondientes, sujeto a las instrucciones del Tribunal.

Los Deberes y Responsabilidades del Administrador

10. El Administrador administrará el Plan de Asignación bajo la supervisión y dirección del Tribunal y actuará como fideicomisario con respecto a los dineros mantenidos en la Cuenta de Depósito en Garantía al recibirlos de Sutts Strosberg LLP.

11. El Administrador, cuando sea práctico, desarrollará, implementará y operará un sistema de administración utilizando tecnología basada en internet y otros sistemas electrónicos para lo siguiente:
 - (a) recepción de datos de los Demandados, a través de Broadridge Financial Solutions, Inc. respecto a la identidad e información de contacto de tenedores registrados o usufructuarios de Acciones, respectivamente;
 - (b) notificación del grupo, de acuerdo con los requerimientos;
 - (c) radicación de reclamaciones y recopilación de documentos;
 - (d) procedimientos de evaluación, análisis y Arbitraje de reclamaciones;
 - (e) análisis de la distribución y Distribuciones;
 - (f) distribución de adjudicación *cy près*, de haberla, y reporte inmediato;
 - (g) pagos de Gastos Administrativos; y
 - (h) manejo de efectivo, control de auditoría y reporte inmediato.

12. Los deberes y responsabilidades del Administrador incluirán los siguientes:
 - (a) recepción de los dineros en la Cuenta de Depósito en Garantía de parte de Sutts Strosberg LLP y su inversión en fiducia de acuerdo con el Acuerdo de Conciliación;
 - (b) preparación de cualquier protocolo requerido para presentación al Tribunal y su aprobación;
 - (c) proporcionar los equipos, las soluciones de software y otros recursos necesarios para un centro electrónico trilingüe de procesamiento de reclamaciones basado en internet que funcione de una manera comercialmente razonable;

- (d) proporcionar personal, entrenarlo e instruirlo en las cantidades razonables que se requieran para el desempeño de sus deberes de la manera más expedita y comercialmente razonable;
- (e) crear un proceso de rastreo para localizar una dirección actual para aquellos Miembros de Grupo cuyo Segundo Aviso en Formulario Largo sea devuelto por "dirección desconocida", y volver a enviar por correo el Segundo Aviso en Formulario Largo, por lo menos cuarenta y cinco (45) días antes de la Fecha Límite para Reclamaciones, a aquellos Miembros del Grupo para quienes el proceso de rastreo proporciona una nueva dirección de correo, y que aún no han radicado un Formulario de Reclamación;
- (f) desarrollar, implementar y operar sistemas y procedimientos electrónicos basados en internet para recibir, procesar, evaluar y tomar decisiones con respecto a las reclamaciones de Miembros del Grupo, incluyendo hacer todas las consultas necesarias para determinar la validez de dichas reclamaciones;
- (g) si es factible, proporcionar a cualquier Reclamante cuyo Formulario de Reclamación no se ha completado adecuadamente o no incluye alguna de la documentación de soporte requerida, una oportunidad de solucionar la deficiencia como se estipula en el Acuerdo de Conciliación;
- (h) hacer evaluaciones oportunas de elegibilidad para compensación y dar aviso pronto de ellas;
- (i) hacer Distribuciones del Fondo de Compensación de manera oportuna;
- (j) dedicar suficiente personal para comunicarse con un Reclamante en inglés, francés o español, según elija el Reclamante;

- (k) usar sus mejores esfuerzos para asegurar que su personal proporcione ayuda oportuna, útil y solidaria a los Reclamantes para completar el proceso de solicitud de reclamaciones y dar respuesta a consultas respecto a las reclamaciones;
 - (l) prepararse para atender y defender sus decisiones en todos los Arbitrajes;
 - (m) distribuir y reportar cualquier adjudicación *cy prè*s;
 - (n) hacer pagos de Gastos Administrativos;
 - (o) mantener una base de datos con toda la información necesaria para permitir al Tribunal evaluar el progreso de la administración, como puede requerirse periódicamente;
 - (p) reportar al Tribunal las reclamaciones recibidas y administradas y los Gastos Administrativos; y
 - (q) preparar los estados, reportes y registros financieros según instrucciones del Tribunal.
13. El Administrador hará que la información en la Base de Datos sea publicada y accesible en la Página Web de la conciliación.
14. La información en la Base de Datos en relación con una reclamación estará accesible electrónicamente al Reclamante. A cada Reclamante se le proporcionará un nombre de identificación de usuario personal y una contraseña personal que permitirá al Reclamante acceder únicamente a su propia información en la Base de Datos.
15. Una vez que un Formulario de Reclamación y la documentación de soporte requerida sean recibidos por el Administrador, el Administrador:

- (a) determinará el número de Acciones Calificadas;
 - (b) decidirá si el Reclamante es elegible para participar en la Distribución;
 - (c) determinará el número de Acciones que el Reclamante tenía al comienzo del Periodo del Grupo;
 - (d) calculará la Titularidad Nominal del Reclamante;
 - (e) si el valor total de las Titularidades Nominales de todos los Reclamantes Autorizados excede los dineros de la conciliación, calculará la cantidad de la participación *pro rata* del Reclamante de Fondo de Compensación; y
 - (f) dependiendo del valor de todas las reclamaciones válidas por compensación, pagará intereses antes de la emisión del fallo a una tasa máxima del 3% anual.
16. Una vez que el Administrador determine la condición del Reclamante, el número respectivo de sus Acciones Calificadas, su Pérdida Neta y su participación *pro rata* del Fondo de Compensación, el Administrador notificará al Reclamante de la decisión del Administrador mediante la publicación de su decisión en la Página Web a la que tiene acceso el Reclamante mediante el nombre de identificación personal y la contraseña personal.
17. El Administrador puede tratar con los Reclamantes en una manera que no sea a través de un medio electrónico según y cuando determine que dicho paso es factible y/o necesario. Sin embargo, en todos los casos la información adquirida respecto a los Reclamantes será introducida en la Base de Datos.

18. Una decisión del Administrador con respecto a una reclamación y cualquier titularidad de un Reclamante para participar en la Distribución o participar de ella, sujeto al derecho del Reclamante de optar por referir la decisión al Árbitro para revisión, será final y vinculante sobre el Reclamante y el Administrador.

EL ÁRBITRO

19. El Árbitro tendrá los poderes y derechos que sean razonablemente necesarios para llevar a cabo sus deberes y cumplir con sus obligaciones.
20. El Árbitro establecerá y empleará un procedimiento sumario para revisar cualquier disputa que surja de una decisión del Administrador, y puede entablar los procedimientos de mediación y arbitraje que el Árbitro considere necesarios.
21. Todas las decisiones del Árbitro serán por escrito y serán finales y concluyentes y no habrá apelación alguna de las mismas.

El Procedimiento para Árbitros

22. Si un Reclamante no está de acuerdo con la decisión del Administrador con relación a la elegibilidad para participar en la Distribución, la determinación del número de Acciones Calificadas o el monto de la Pérdida Neta, un Reclamante puede optar por un Arbitraje por el Árbitro mediante el envío por escrito de una opción para revisión al Administrador dentro de los quince (15) días del recibo de la decisión del Administrador.

23. La opción para un Arbitraje debe enunciar la base del desacuerdo con la decisión del Administrador y adjuntar todos los documentos relevantes para la revisión que no hayan sido enviados previamente al Administrador. Esta opción para un Arbitraje debe estar acompañada de un cheque certificado o giro postal, pagadero al Administrador, por valor de \$150.

24. Al recibir una opción para un Arbitraje, el Administrador debe enviar al Árbitro una copia de:
 - (a) la opción para un Arbitraje y los documentos que la acompañan;
 - (b) la decisión del Administrador sobre elegibilidad, el número de Acciones Calificadas y su cálculo de la Titularidad Nominal, según aplique; y
 - (c) el Formulario de Reclamación y los documentos de soporte.

25. El Árbitro llevará a cabo el Arbitraje de la manera menos costosa y más sumaria posible. El Árbitro proporcionará todas las instrucciones de procedimiento necesarias y la revisión será por escrito a menos de que el Árbitro proporcione instrucciones diferentes.

26. El Administrador participará en el proceso establecido por el Árbitro hasta donde lo instruya el Árbitro.

27. El Árbitro enviará una decisión por escrito al Reclamante y al Administrador. Si el Árbitro cambia la decisión del Administrador en relación con la elegibilidad para participar en la Distribución, el número de Acciones Calificadas o la Pérdida Neta, el Administrador devolverá el depósito de \$150 al Reclamante. Si el Árbitro no cambia la

decisión del Administrador, el Administrador agregará los \$150 al Fondo de Compensación.

GASTOS ADMINISTRATIVOS

28. El Administrador pagará los honorarios, desembolsos, impuestos y otros costos de:

- (a) el Administrador;
- (b) el Árbitro; y
- (c) las demás personas que el Tribunal indique;

del Fondo de la Compensación de acuerdo con lo estipulado en el Acuerdo de Compensación, el Mandato de Aprobación y cualquier otro mandato del Tribunal.

29. Los costos de dar las notificaciones requeridas conformes al Mandato de Aprobación y al Plan de Asignación no son para que el Administrador los pague de sus honorarios.

DISTRIBUCIÓN A RECLAMANTES AUTORIZADOS

30. Tan pronto como sea factible después de completar el proceso de reclamaciones y revisión, el Administrador presentará una moción para recibir autorización a hacer Distribuciones del Fondo de Compensación. Para apoyar esta moción, el Administrador radicará la Lista de Distribución en el Tribunal.

31. El Administrador no hará Distribución hasta que el Tribunal lo autorice.

32. El Administrador puede hacer Distribuciones interinas si el Tribunal lo autoriza.
33. Cada Reclamante Autorizado cuyo nombre aparezca en la Lista de Distribución cumplirá con cualquier condición precedente a la Distribución que el Tribunal pueda imponer.
34. El Administrador hará Distribuciones del Fondo de Compensación inmediatamente después del recibo de la autorización del Tribunal a hacer Distribuciones a los Reclamantes Autorizados cuyos nombres estén en la Lista de Distribución.
35. Si la Cuenta de Depósito en Garantía está en saldo positivo después de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de la Distribución del fondo de Compensación (ya sea por razón de devoluciones de impuestos, cheques no cobrados u otras razones), el Administrador, si es factible económicamente, reasignará ese saldo entre aquellos Reclamantes cuyos nombres estén en la Lista de Distribución en una forma equitativa y económica. Si esa reasignación no es factible económicamente o si cualquier saldo inferior a CAN\$50.000,00 queda en el Fondo de Compensación después de todas las distribuciones, será donado al Fondo de Acceso a la Justicia [Access to Justice Fund] administrado por la Fundación Legal de Ontario [Law Foundation of Ontario].

RESTRICCIÓN SOBRE LAS RECLAMACIONES

36. A cualquier Miembro del Grupo que no presente al Administrador en la Fecha Límite para Reclamaciones o antes un Formulario de Reclamación y la documentación de soporte requerida, no se le permitirá participar en la Distribución si permiso del Tribunal

de Ontario. El Administrador no aceptará o procesará ningún Formulario de Reclamación recibido después de la Fecha Límite para Reclamaciones a menos que el Tribunal le ordene hacerlo.

NO ASIGNACIÓN

37. Ningún monto pagadero bajo el Plan de Asignación puede asignarse sin el consentimiento por escrito del Administrador.

REPORTE FINAL DEL ADMINISTRADOR AL TRIBUNAL DE ONTARIO

38. Al concluir la administración, o en el momento en que el Tribunal lo determine, el Administrador reportará al Tribunal sobre la administración y justificará todos los dineros que ha recibido, administrado y desembolsado mediante Distribución o de otra manera y puede obtener mandatos del Tribunal relevándolo como Administrador.